Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2022 12:13:36 -05:00

N° Decreto: 488900
N° Expediente: 04241-2021-TCE
Fecha del Decreto: 30/11/2022

Aplicación de Sanción contra ALLCCA ARCA YOLANDA seguida por PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR por el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según proceso de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 005-2021-MIDAGRI.PESCS-Primera Convocatoria de adquisición/compra de BIENES, al item Contratación de suministro de bienes para la adquisición de agregados en general para el proyecto: Construcción irrigación millpo-tintay de la comunidad de tintay, distrito de morcolla, provincia de sucre, Ayacucho-CUI Nº 2045798.
****

Postor/Contratista : ALLCCA ARCA YOLANDA
Entidad : PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

Serán Notificadas las siguientes partes:
ALLCCA ARCA YOLANDA
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

EXPEDIENTE Nº 04241/2021.TCE

Jesús María, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR contra la señora **ALLCCA ARCA YOLANDA (con R.U.C N° 10288327268),** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar,** en el presente expediente los siguientes documentos:

a) **La Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE),** perteneciente a la Subasta Inversa Electrónica Nº 005-2021-MIDAGRI.PESCS-Primera Convocatoria. (Obrante a folios 10 y 11 del expediente administrativo).

b) **El Reporte de la Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE),** mediante el cual se verifica la fecha en la que se consintió la buena pro, así como la publicación de la pérdida de esta. (Obrante a folios 12 y 13 del expediente administrativo).

2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **ALLCCA ARCA YOLANDA (con R.U.C N° 10288327268)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica Nº 005-2021-MIDAGRI.PESCS-Primera Convocatoria** convocada por el **PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR,** para la "*Contratación de suministro de bienes para la adquisición de agregados en general para el proyecto: Construcción irrigación millpo-tintay de la comunidad de tintay, distrito de morcolla, provincia de sucre, Ayacucho-CUI Nº 2045798",* conforme al siguiente detalle:

Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato
Se sustenta en:
1. El Informe Nº 0592-2021-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG del 27 de abril del 2021, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente (obrante a folios 6 y 7 del expediente administrativo): *"(...)* *II. ANTECEDENTES* *2.1 Que, con fecha 06 de abril de 2021, El Órgano Encargado de las Contrataciones otorgo la buena pro del procedimiento de selección SIE Nº 005-2021-MIDAGRI-PESCS-1 a la señora YOLANDA ALLCCA ARCA por el monto total de S/ 217,300.00 Soles, para la adquisición de agregados en general para el proyecto: Construcción, Irrigacion Millpo – Tintay; el mismo que se consintió el día 14 de abril del presente año.* *III. ANALISIS* *3.1 Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. La fecha para la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato venció indefectiblemente el día 26 de abril de 2021.* *3.2 Que, la señora YOLANDA ALLCA ARCA no presento los documentos para perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 141, éste pierde automáticamente la buena pro, por causa imputable al postor.* *3.3. El tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.* *3.4 Que, el postor que ocupo en segundo lugar de acuerdo a la evaluación de las ofertas del procedimiento de selección, fue el señor NELSON GUTIERREZ CCOCHAYHUA quien oferto un monto de S/ 219,400.00.* *IV. CONCLUSION.*

4.1 Que, el postor YOLANDA ALLCA ARCA, infringió la normativa de contrataciones del estado, al no cumplir con la suscripción del contrato; situación que se considera como infracción tipifica dentro del literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(…)". (Sic)

2. El Memorando Nº 0229-2021-MIDAGRI-PESCS-1605 del 27 de abril de 2021, el cual lleva adjunto el Informe Nº 0592-2021-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG, mediante la cual la Entidad comunicó la perdida automática de la buena pro de la señora YOLANDA ALLCCA ARCA, la cual fue publicada en la plataforma del SEACE. (Obrante a folio 5 del expediente administrativo):

3. El Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro perteneciente a la Subasta Inversa Electrónica Nº 005-2021-MIDAGRI-PESCS, mediante el cual se le había otorgado la buena pro del procedimiento de selección a la señora YOLANDA ALLCA ARCA. (Obrante a folios 8 y 9 del expediente administrativo).

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato,** se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF,** en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

3. **Notificar** a la señora **ALLCA ARCA YOLANDA (con R.U.C N° 10288327268)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución Nº 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos[1].

Firma el presente decreto la abogada Patricia Paola Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución Nº D000227-2022-OSCE-PRE de fecha 28 de noviembre de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2022 21:23:31 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2022 20:42:13 -05:00

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

[1] La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: https://bit.ly/2G8XlTh.

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción-Entidad/Tercero y el Memorando Nº 0229-2021-MIDAGRI-PESCS-1605 (con registro N° 014134), que adjunta el Informe N° 0592-2021-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG del 27 de abril del 2021, presentados el 30 de junio del 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR, puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **ALLCCA ARCA YOLANDA (con R.U.C N° 10288327268)**; habría incurrido en causal de infracción por presuntamente haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica Nº 005-2021-MIDAGRI.PESCS-Primera Convocatoria** efectuada por el PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR, para la "*Contratación de suministro de bienes para la adquisición de agregados en general para el proyecto: Construcción irrigación millpo-tintay de la comunidad de tintay, distrito de morcolla, provincia de sucre, Ayacucho-CUI Nº 2045798"*; originándose el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran copia de los siguientes documentos:

a. El **Informe Nº 0592-2021-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG del 27 de abril del 2021**, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra la señora **ALLCCA ARCA YOLANDA (con R.U.C N° 10288327268).** (Obrante a folios 6 y 7 del expediente administrativo).

b. El **Memorando Nº 0229-2021-MIDAGRI-PESCS-1605 del 27 de abril de 2021**, el cual lleva adjunto el Informe Nº 0592-2021-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG, mediante la cual la Entidad comunicó la perdida automática de la buena pro de la señora YOLANDA ALLCCA ARCA, la cual fue publicada en la plataforma del SEACE. (Obrante a folio 5 del expediente administrativo):

c. El **Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro perteneciente a la Subasta Inversa Electrónica Nº 005-2021-MIDAGRI-PESCS**, mediante el cual se le había otorgado la buena pro del procedimiento de selección a la señora YOLANDA ALLCA ARCA. (Obrante a folios 8 y 9 del expediente administrativo).

Aunado a ello, de la revisión de la información obrante en el expediente se solicita incorporar los siguientes documentos:

i) **La Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE),** perteneciente a la Subasta Inversa Electrónica Nº 005-2021-MIDAGRI.PESCS-Primera Convocatoria.(Obrante a folios 10 y 11 del expediente administrativo).

ii) **El Reporte de la Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE),** mediante el cual se verifica la fecha en la que se consintió la buena pro, así como la publicación de la pérdida de esta. (Obrante a folios 12 y 13 del expediente administrativo).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **ALLCCA ARCA YOLANDA (con R.U.C N° 10288327268)**, por

supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2022 20:42:18 -05:00

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS

Secretaria del Tribunal (e)

RMCA